



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

**0280**

**( 8 MAR 2022 )**

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 629 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. E1-2018-033040 del 08 de noviembre de 2018, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, con el propósito de adelantar la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Neiva, departamento del Huila”*.

Que, en respuesta a la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 513 del 20 de diciembre del 2018**, mediante el cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y dio apertura al expediente **SRF 468**.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 20 de diciembre de 2018. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 21 de diciembre de 2018.

Que, una vez evaluada la información presentada por la UAEGRTD, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 578 del 5 de noviembre de 2019**, mediante el cual requirió información adicional a la interesada, con el objetivo de continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959.

Que, mediante el radicado No. 1-2020-9656 del 19 de mayo de 2020, la UAEGRTD dio respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto No. 578 del 5 de noviembre de 2019.

*672*

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

Que, a través del radicado No. 1-2020-9565 del 27 de mayo de 2020, la UAEGRTD, presentó información adicional a la respuesta de los requerimientos efectuados en el Auto No. 578 del 5 de noviembre de 2019, en el cual adjuntó la información geográfica de los predios objeto de solicitud de sustracción en formato Shapefile.

Que, posteriormente, a través del radicado No 1-2021-28886 del 26 de agosto de 2021, la UAEGRTD presentó el certificado de uso de suelo rural expedido por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Neiva acerca de los predios involucrados en la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16º del Decreto 3570 de 2011, la Dirección emitió el **Concepto Técnico No. 87 del 8 de noviembre del 2021**, mediante el cual se evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y recomendó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adoptar una decisión de fondo.

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8º, 79º y 80º que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

*“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

*“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o*

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

*cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

### III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en el **Concepto Técnico No. 87 del 8 de noviembre del 2021** quedaron plasmadas las siguientes consideraciones, respecto a la viabilidad de la sustracción solicitada por la UAEGRTD:

*“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 140,1407 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.*

*Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No.513 del 20 de diciembre de 2018, dio apertura al expediente SRF-00468 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la “Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas”, los predios se encuentran definidos de la siguiente manera: Mataredonda, Lote 24, cl 1 No 5-08 y 5-12, El espejo, El triunfo hoy Villamaría, La Gironda, La Esperanza lote 4, La Morada, Las Margaritas, Casa-lote, identificados con matrícula inmobiliaria 200-99110,200-78639, 200-99111, 200-5680, 200-6155, 200-127131, 200-77568, 200-77163, respectivamente, (los predios denominados Casa-lote y Mataredonda no presentan información relacionada con el folio de matrícula) 4, encontrándose localizados en las veredas el Cedral, el Colegio, Piedra Marcada, San Antonio de Anaconia, Santa Lucía, Vegalarga en el municipio de Neiva, en el departamento de Huila.*

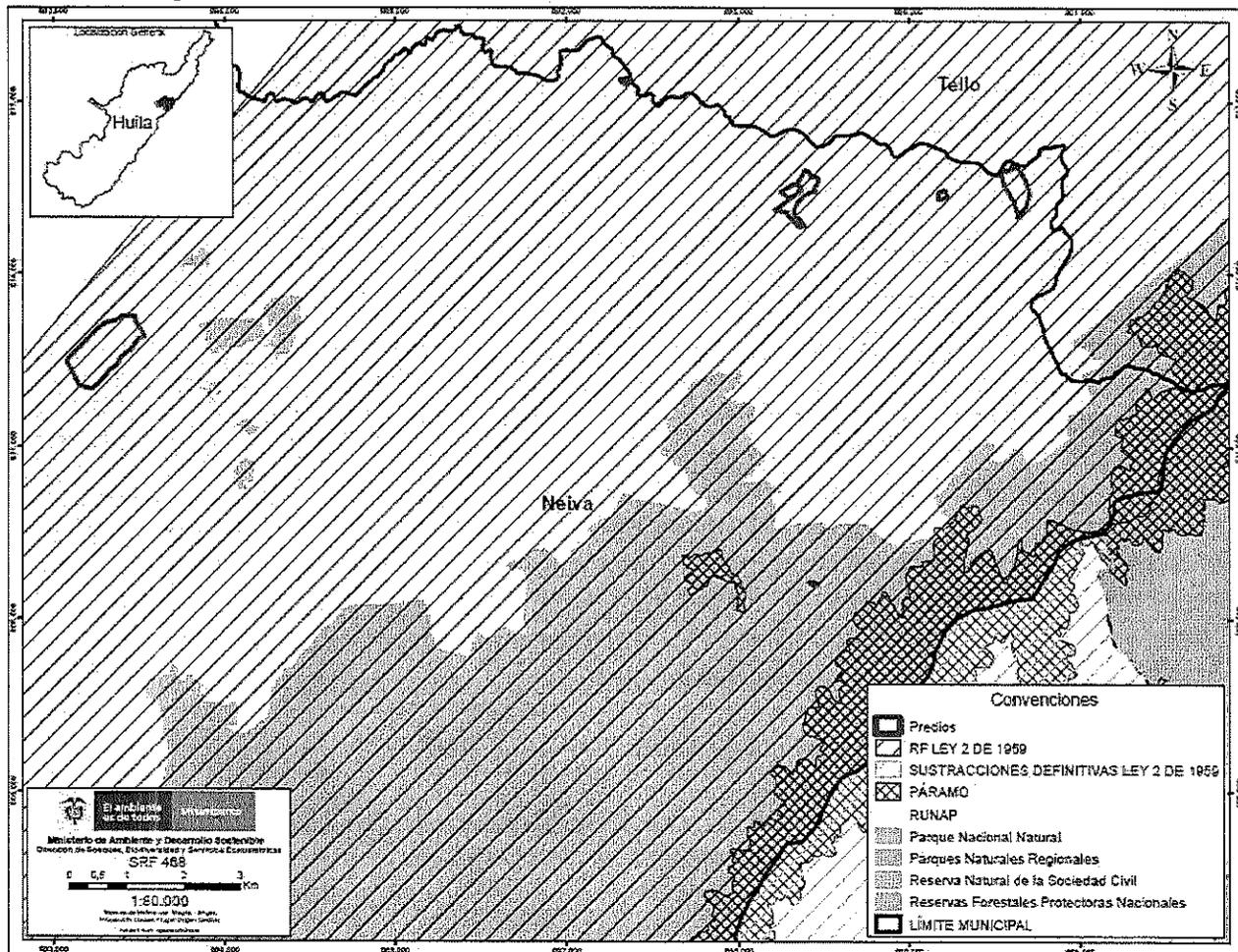
*partes de resaltar que, mediante el radicado 1-2021-28886 del 26 de agosto de 2021, la UAEGRTD indicó que no son diez (10) los predios seleccionados, sino ocho (8), los cuales se presentan en las Tablas 1 y 3 del presente concepto técnico y corresponden a los predios denominados Mataredonda, Lote 24, el espejo, El triunfo hoy Villamaría, La Gironda, La esperanza Lote 4, La Morada y Las Margaritas.*

*Así las cosas, conforme con lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:*

*De acuerdo con la materialización cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que el área objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicada en el municipio de Neiva, en el departamento de Huila, traslapándose con el área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver Figura 4).*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"

Figura 1. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía



Fuente: Minambiente, 2021

De acuerdo con la verificación cartográfica el área de interés se localiza en zonas Tipo A (17.63 ha) y Tipo C (122.50 ha) de la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013 (Ver Figura 5), las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

"(...)

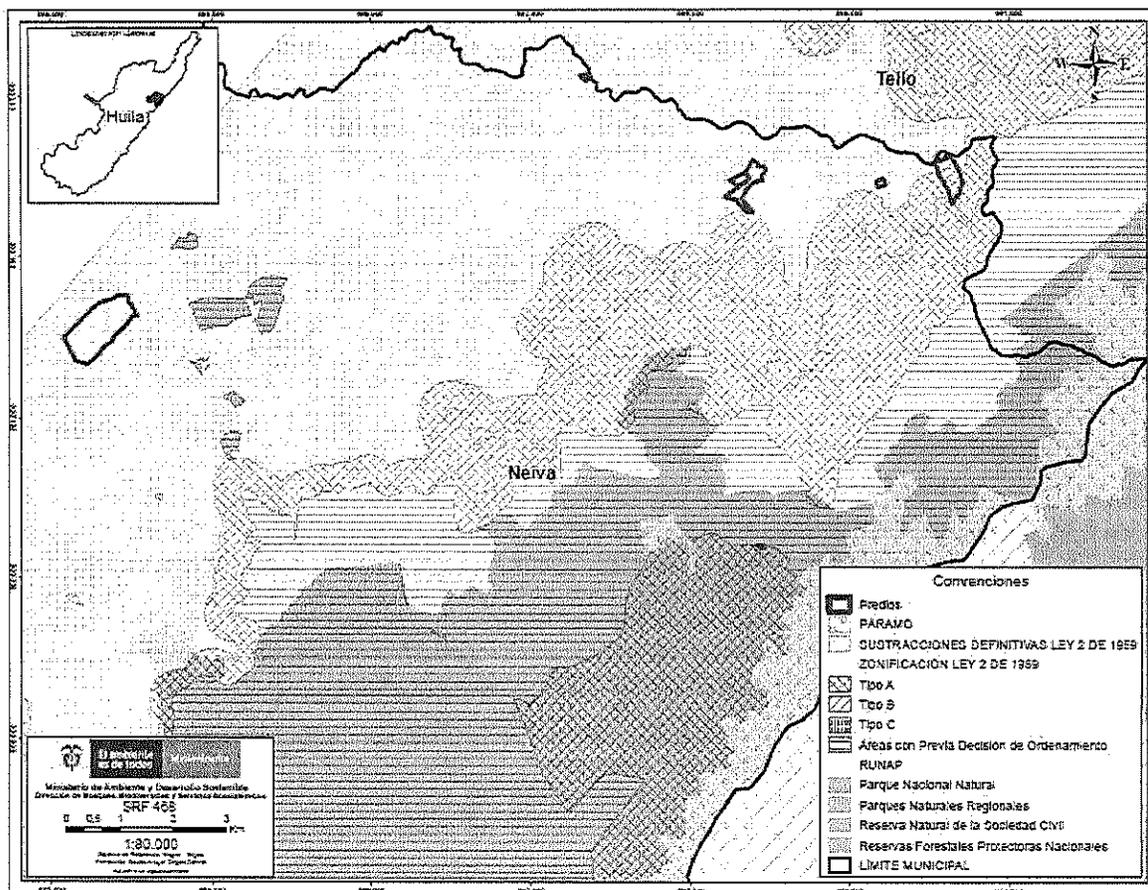
**Zona tipo A.** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

**Zona tipo C.** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

"(...)"

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"

**Figura 2. Áreas solicitadas en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva de la Amazonia-Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013**



Fuente: Minambiente, 2021

De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 140.1407 hectáreas, (de las cuales existen 0.4071 hectáreas en el Sistema de Parques Naturales Regionales) y fue posible evidenciar que en la misma no hay presencia de territorios colectivos y de comunidades étnicas y de acuerdo con lo dispuesto en el certificado número 1044 del 12 de octubre de 2018, expedida por Ministerio del Interior, en las áreas objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa.

Se aclara que el predio denominado Mataredonda, presenta 0.4071 ha, localizadas en el Parque Natural Regional, declarado mediante el Acuerdo 013 del 27 de septiembre de 2007 "Por el cual se declaran las áreas naturales la Siberia y parte de la cuenca alta del río las Ceibas como Parque Natural Regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible", por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-. Es decir, existen 0.4071 hectáreas de este predio, las cuales no son objeto de solicitud de sustracción.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo definido mediante el artículo 10 de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, el cual indica lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 10. DE LAS EXCEPCIONES.** No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares.

"

"(...)"

Por lo cual, el predio denominado Mataredonda, localizado en la vereda el Colegio, en las coordenadas identificadas en la Tabla 2, del presente concepto técnico, no podrá ser objeto propuesto para sustracción de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959.

617

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"

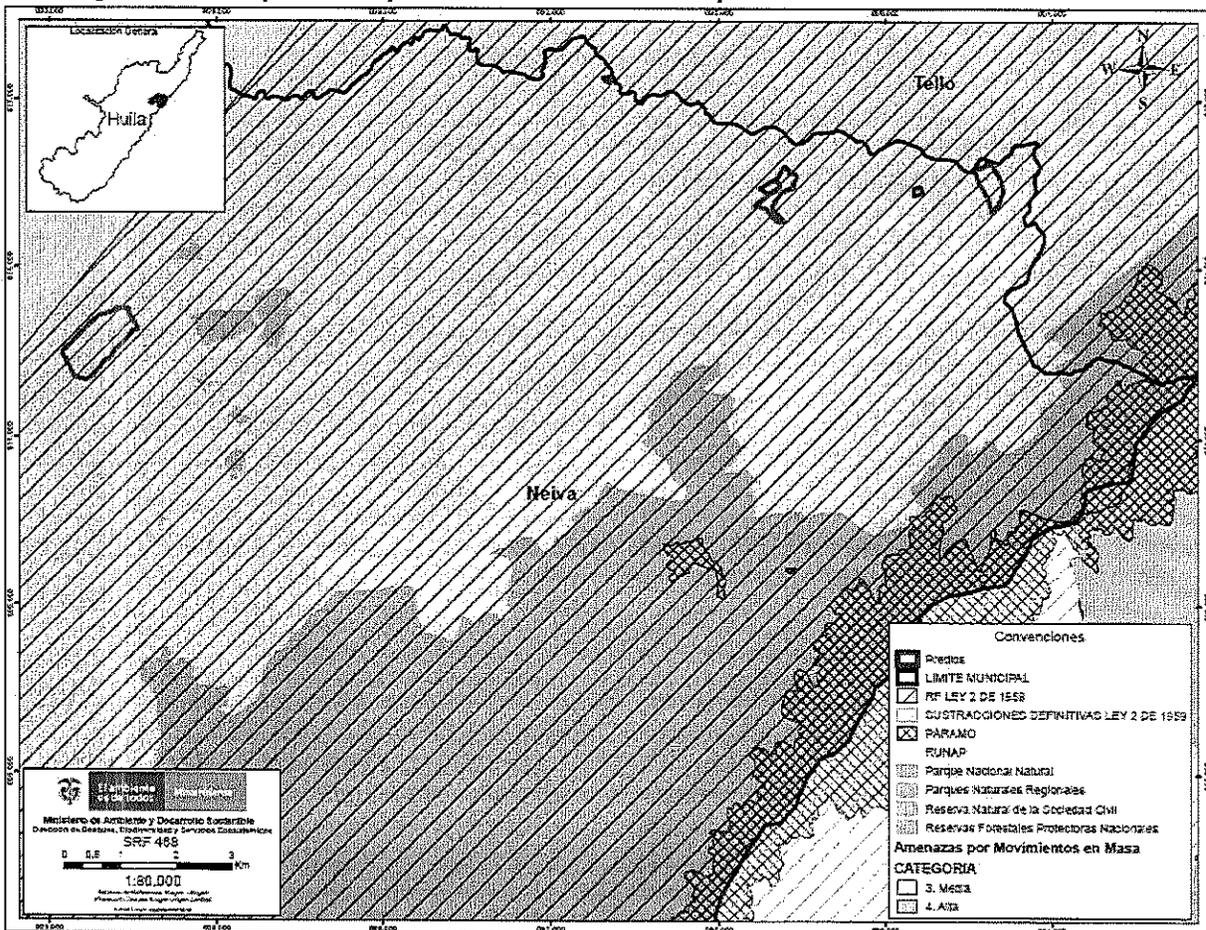
Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presenta los certificados de uso de suelo para los predios denominados "Mataredonda", "Lote 24", "El espejo", "El triunfo Hoy Villa María", "La Gironda", "La Esperanza Lote 4", "La Morada", "Las Margaritas", los cuales fueron expedidos por el municipio de Neiva, donde se evidenció que el uso principal del suelo donde se localizan los predios, tiene como objetivo principal la preservación de los recursos de flora, fauna, agua, suelo y aire; así como las actividades tendientes a la recuperación del ecosistema como el enriquecimiento vegetal con especies nativas, establecimiento de corredores biológicos, enriquecimiento de bosques secundarios y rastrojos altos con especies nativas, y revegetalización natural (Tabla 4).

En dichos certificados, el municipio de Neiva indicó que los predios objeto de sustracción, son áreas en las cuales se encuentran importantes flujos o procesos de migraciones de especies, y regulación de recursos hídricos, en la cual se constituyen cordones claves de protección y/o de amortiguamiento de recarga de acuíferos. Se reconoce con preocupación, la estrategia en torno a las áreas de reserva campesina que intenta compatibilizar y desarrollar algunos sistemas productivos, mediante la previa legalización de tierras, en el cual se constituye un interrogante sus resultados, de lo que pasaría si no se controla y restringe la acción que el hombre campesino pueda desarrollar sobre el recurso bosque que aún permanece en estas áreas, localizados en los predios objeto de solicitud.

Adicionalmente se indicó que para este tipo de zona (ZIEUMC -Zona de Interés Ecológico Estratégico de Uso y Manejo Conservacionista), en donde se encuentran los predios de matrícula inmobiliaria No (200-99110, 200-99111, 200-5680, 200-127131, 200-77568, 200-77163) existen terrenos, que a otro nivel de detalle deberán delimitarse y reglamentarse para ser manejados como zonas que deben cumplir una función inicialmente preservacionista en razón del recurso hídrico que captan y regulan, tal es el caso del Corredor Transandino - Amazónico. Donde no podrán llevarse a cabo actividades agropecuarias, ni desarrollos viales que puedan desequilibrar o modificar el ecosistema.

Adicionalmente, esta dependencia procedió a realizar la verificación cartográfica de las áreas solicitadas en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, evidenciando que los polígonos objeto de sustracción, se encuentran en zonas con susceptibilidad media a alta para procesos de remoción en masa. (Ver Figura 6).

**Figura 3. Susceptibilidad por remoción en masa en predios solicitados en sustracción**



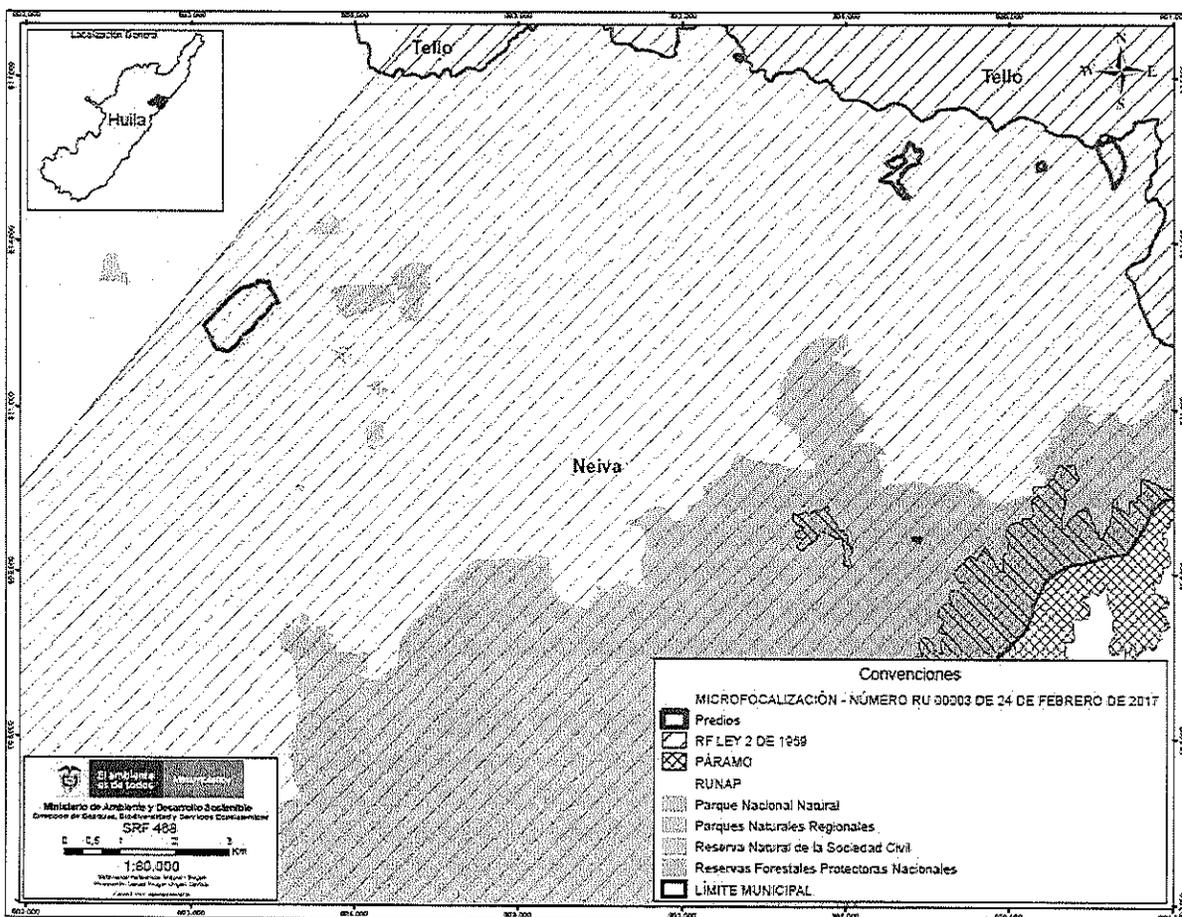
Fuente: Minambiente, 2021. Basado en la información de la capa del Servicio Geológico Colombiano

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

De esta manera, desde el punto de vista técnico se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá tener en cuenta el lineamiento 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012, el cual enuncia que en zonas de alto riesgo no mitigable identificadas en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RU 00001 del 20 de enero de 2017, por la cual se microfocaliza el municipio de Neiva en el departamento de Huila para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, conforme la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que los predios objeto de la solicitud de sustracción se encuentran ubicados dentro del municipio de Neiva, departamento de Huila, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (Ver Figura 6).

**Figura 4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RU 00001 del 20 de enero de 2017**



Fuente: Minambiente, 2021

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación y cartografía de las áreas solicitadas en sustracción, y debido a que dicha solicitud se realiza con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación de el Plan de Desarrollo Sostenible y la Propuesta de Ordenamiento Productivo. (...)

Una vez efectuado el cruce entre la capa de páramos, humedales y manglares, con los predios objeto de solicitud, se observa que no hay traslape con los mismos”.

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>1</sup>.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas o abandonadas forzosamente, como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

*“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley”.*

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas **judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas** previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 629 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”.*

Que la Resolución No. 629 de 2012 tiene por **objeto**: *“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal, establecidas por la Ley 2 y por el Decreto 111 de 1959, que de conformidad con estudios realizados por el MADS puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural de las que trata la Ley 160 de 1994, y para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción”.*

Que, en consecuencia, la naturaleza jurídica de los predios cuya sustracción se solicita no es determinante para adoptar una decisión de fondo, salvo cuando se trate de una solicitud de sustracción con el objetivo específico de adjudicar predios baldíos a sujetos de reforma agraria, ya que constituiría el fundamento de derecho del pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

<sup>1</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

Que el artículo 72 de la Ley 1448 del 2011 determina que las acciones de reparación de los despojados consisten en la restitución jurídica y material de los inmuebles despojados, en subsidio de lo cual procede la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. Que el mismo artículo señala que la adjudicación de baldíos sobre los que se ejercía explotación económica es uno de los mecanismos en que procede la restitución de tierras, más no la única.

Que, más adelante el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 determina que son titulares del derecho a la restitución las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que haya sido despojadas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario. Que, en consecuencia, se ratifica que la sustracción para los fines de la Ley 1448 de 2011 procede tanto para predios baldíos como para predios privados.

Que, en consecuencia, el requisito de presentar una propuesta de ordenamiento productivo de las áreas objeto de titulación de baldíos sólo es exigible a la ANT, ya que según el Decreto 2363 de 2015 esta entidad es la máxima autoridad de tierras de la Nación y la administradora de los predios baldíos, por lo cual es la competente para decidir su adjudicación.

Que tampoco existe ninguna disposición de la Ley 1448 del 2011 que ordene a la UAEGRTD la elaboración de propuestas de ordenamiento productivo, sino que el juez de restitución, dentro de sus facultades jurisdiccionales discrecionales, *puede* ordenar a la Unidad la implementación de un proyecto productivo en los predios restituidos, por lo cual se trata de dos conceptos distintos, que no son equivalentes, es decir que no es dable exigir a la UAEGRTD la elaboración de una propuesta de ordenamiento productivo, puesto que en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 629 del 2012 este requisitos sólo es exigible a la ANT cuando solicita sustracción para la adjudicación directa de predios baldíos.

Que, en consecuencia, no es posible exigir a la UAEGRTD, ni siquiera mediante seguimiento, el reporte de actuaciones que no son de su competencia, y que tampoco son indispensables para verificar la realización de las acciones que motivan la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, consistentes en las medidas administrativas, judiciales, sociales y económicas en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno para la restitución de tierras despojadas o abandonadas.

Que de conformidad con la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico 87 del 8 de noviembre de 2021, se concluye que es viable realizar la sustracción definitiva de **139.733 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, con el propósito de realizar la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Neiva (Huila)”*, por solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, sin embargo, es necesario aclarar que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 140.1407 hectáreas y que el predio denominado Mataredonda, presenta 0.4071 ha, localizadas en el Parque Natural Regional, declarado mediante el Acuerdo 013 del 27 de septiembre de 2007 *“Por el cual se declaran las áreas naturales la Siberia y parte de la cuenca alta del río las Ceibas como Parque Natural Regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”*, por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, Es decir, existen 0.4071 hectáreas de este predio, las cuales no son objeto de solicitud de sustracción.

Lo anterior, implica que en aplicación a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, no podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares, motivo por el cual no se sustraerán las 0.4071 ha localizadas en el Parque Natural Regional, declarado mediante Acuerdo 013 del 27 de septiembre de 2007, por la CAM.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 se nombró a **ADRIANA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. SUSTRAR DEFINITIVAMENTE** un área de **139.733 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, con el propósito de realizar la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Neiva (Huila)”*, por solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, correspondiente a los siguientes predios:

Nombre del predio	Área en ha	ID	Matrícula inmobiliaria
EL ESPEJO	24.019527	185328	200-99111
EL TRIUNFO HOY VILLAMARIA	1.225665	189570	200-5680
LA ESPERANZA LOTE N 4	1.860373	204676	200-127131
LA GIRONDA	87.111847	202880	200-6155
LA MORADA	20.720211	1030055	200-77568
LAS MARGARITAS	4.788761	1030057	200-77163
LOTE 24	0.007199	144614	200-99110
<b>Área total (ha)</b>	<b>139.733583</b>		

**PARÁGRAFO.** En el Anexo No. 1 de esta Resolución, se consignan las coordenadas de los vértices de cada uno de los polígonos que conforman el área sustraída, en el Sistema MAGNA Colombia Bogotá. La materialización cartográfica de los mismos está contenida en el Anexo 2.

**ARTÍCULO 2. NEGAR LA SUSTRACCIÓN** de **0.4071 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el predio denominado *“Matarredonda”* municipio de Neiva, departamento de Huila, al encontrarse en el Parque Natural Regional Siberia Ceibas, declarado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- mediante el Acuerdo No. 013 del 27 de septiembre de 2007.

*"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"*

El área no viabilizada para la sustracción se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas de los vértices que forman la poligonal (sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único):

ID	Nombre del Predio	ESTE	NORTE
36973	Mataredonda	896291.168	808593.418
36973	Mataredonda	896365.604	808586.002
36973	Mataredonda	896238.238	808630.898
36973	Mataredonda	896366.208	808630.898

**ARTICULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA.** En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad

MR

*"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"*

ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

14. Serán objeto de protección y control especial:

- a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.
- b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.
- c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales.
- d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el párrafo del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos también son aplicables a los predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

**ARTÍCULO 5. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** allegará copia de los mismos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**ARTÍCULO 7.** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación

*“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468”*

de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

**ARTÍCULO 8.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

**ARTÍCULO 9.** Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonía.

**ARTÍCULO 10.** En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 11.** Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 12.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO 13.- COMUNICAR** este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), al municipio de Neiva (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO 14.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, a través del correo electrónico [aura.vargas@restituciondetierras.gov.co](mailto:aura.vargas@restituciondetierras.gov.co)

**ARTÍCULO 15. COMUNICAR** el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para su respectiva inscripción en los folios de matrícula de los predios identificados en el artículo 1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° de la Resolución No. 629 de 2012.

**ARTÍCULO 16.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"*

**ARTÍCULO 17.- RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 MAR 2022

*Adriana Santa Méndez*  
**ADRIANA SANTA MÉNDEZ**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:** Lizeth Burbano Guevara / Abogada DBBSE  
**Revisó:** Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE  
**Expediente:** Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE  
**Concepto Técnico:** SRF 468  
**Evaluador técnico:** 87 del 8 de noviembre del 2021  
**Revisor técnico:** Estefania Villanueva Rojas / Profesional especializada DBBSE  
**Resolución:** Andrés Fernando Franco / Ingeniero forestal contratista DBBSE  
*"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"*  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD  
**Proyecto:** *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio Neiva (Huila)"*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"

**ANEXO 1**  
**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN LOS POLÍGONOS**  
**SUSTRAÍDOS**

**SISTEMA MAGNA COLOMBIA**

ID	Nombre del Predio	ESTE	NORTE	ID	Nombre del Predio	ESTE	NORTE
144614	Lote 24	899679.7997	815815.797	202880	La Gironda	883772.5412	812078.3879
144614	Lote 24	899691.1253	815819.7544	202880	La Gironda	883905.8716	812210.2121
144614	Lote 24	899693.1074	815814.0922	202880	La Gironda	883992.5398	812333.9779
144614	Lote 24	899681.7793	815810.133	202880	La Gironda	884114.2851	812413.5092
185328	El espejo	899598.245	815732.8452	202880	La Gironda	884174.5887	812528.1834
185328	El espejo	899650.4359	815667.0895	202880	La Gironda	884211.3619	813261.5974
185328	El espejo	899666.3256	815565.2195	202880	La Gironda	884423.0576	813258.6352
185328	El espejo	899695.5019	815490.2376	202880	La Gironda	884434.9182	813157.639
185328	El espejo	899995.6719	815089.6709	202880	La Gironda	884508.603	813054.6834
185328	El espejo	900058.8564	815171.3539	202880	La Gironda	884598.3094	812890.8476
185328	El espejo	900086.58	815267.3226	202880	La Gironda	884499.7231	812873.6672
185328	El espejo	900119.6694	815372.5967	202880	La Gironda	884405.2199	812744.1234
185328	El espejo	900109.9501	815448.6352	202880	La Gironda	884328.3993	812658.9684
185328	El espejo	900090.1341	815526.9211	202880	La Gironda	884257.4782	812601.8582
185328	El espejo	899669.3713	815827.4813	204676	La Esperanza Lote 4	898634.7938	815456.7548
185328	El espejo	899694.4143	815776.6635	204676	La Esperanza Lote 4	898563.8233	815431.4254
185328	El espejo	899765.3665	815813.1061	204676	La Esperanza Lote 4	898504.8816	815400.4704
185328	El espejo	899838.0746	815840.5797	204676	La Esperanza Lote 4	898680.4114	815331.3803
185328	El espejo	899801.4094	815879.2325	204676	La Esperanza Lote 4	898640.1463	815321.1408
185328	El espejo	899963.5655	815768.9439	204676	La Esperanza Lote 4	898550.0598	815299.6246
185328	El espejo	900007.6253	815705.1568	204676	La Esperanza Lote 4	898524.9294	815289.0481
185328	El espejo	900056.9949	815616.8415	1030055	La morada	896085.717	815661.495
185328	El espejo	899951.7048	815019.6447	1030055	La morada	896124.9412	815726.9017
185328	El espejo	899947.849	814987.227	1030055	La morada	896162.2421	815801.2843
185328	El espejo	899933.733	814978.0352	1030055	La morada	896179.1828	815802.101
185328	El espejo	899907.7069	814985.7687	1030055	La morada	896246.4655	815752.2818
185328	El espejo	899900.0595	815065.2675	1030055	La morada	896269.5424	815681.6139
185328	El espejo	899873.3737	815158.7293	1030055	La morada	896355.6018	815691.134
185328	El espejo	899850.931	815247.684	1030055	La morada	896382.8239	815662.5979
185328	El espejo	899799.4924	815332.0541	1030055	La morada	896396.0187	815647.0035
185328	El espejo	899778.4039	815387.7022	1030055	La morada	896401.9462	815608.0832
185328	El espejo	899916.5839	815843.9225	1030055	La morada	896326.4943	815492.0095
185328	El espejo	899861.6467	815856.6873	1030055	La morada	896349.3246	815422.9768
189570	El triunfo hoy Villamaría	893090.2057	817411.896	1030055	La morada	896261.072	815412.781
189570	El triunfo hoy Villamaría	893074.0656	817404.3652	1030055	La morada	896137.2641	815347.5966
189570	El triunfo hoy Villamaría	893069.3431	817412.997	1030055	La morada	896024.6807	815222.4803
189570	El triunfo hoy Villamaría	892939.7545	817391.8537	1030055	La morada	895960.654	815069.2627
189570	El triunfo hoy Villamaría	893044.6245	817295.6444	1030055	La morada	896168.4763	814822.2359
189570	El triunfo hoy Villamaría	893060.7598	817297.2282	1030055	La morada	896060.2843	814811.2518
189570	El triunfo hoy Villamaría	893103.1924	817336.6025	1030055	La morada	895886.0765	814994.3669

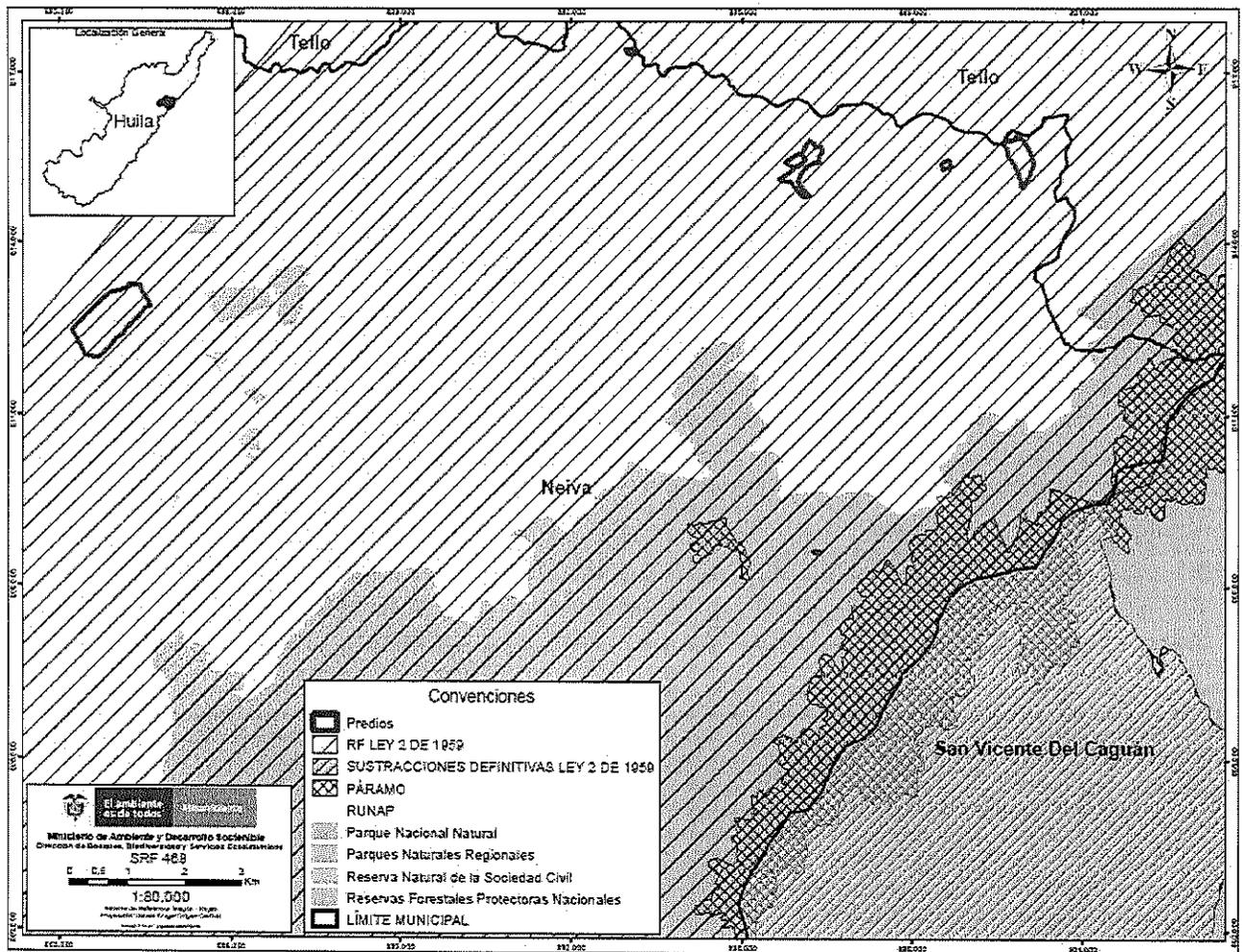
*"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"*

ID	Nombre del Predio	ESTE	NORTE	ID	Nombre del Predio	ESTE	NORTE
189570	El triunfo hoy Villamaría	893093.7552	817359.1099	1030055	La morada	895839.6865	815068.7679
189570	El triunfo hoy Villamaría	893102.4178	817366.1052	1030055	La morada	895752.3024	815079.5084
189570	El triunfo hoy Villamaría	893095.5946	817378.4172	1030055	La morada	895630.6602	815104.1726
189570	El triunfo hoy Villamaría	893105.3724	817386.3765	1030055	La morada	895754.0523	815194.401
189570	El triunfo hoy Villamaría	892979.1234	817400.8084	1030055	La morada	895896.6609	815297.8955
189570	El triunfo hoy Villamaría	893004.7842	817397.8916	1030055	La morada	896097.0718	815450.3946
189570	El triunfo hoy Villamaría	892974.5362	817340.9318	1030055	La morada	896061.9299	815516.8547
202880	La Girona	884054.8493	813172.5177	1030055	La morada	896027.1979	815568.1161
202880	La Girona	884128.8633	813194.7342	1030055	La morada	896071.3839	815436.8986
202880	La Girona	884177.9725	813222.3838	1030055	La morada	895999.287	815364.7953
202880	La Girona	883900.2112	813132.502	1030055	La morada	895887.1099	815316.726
202880	La Girona	883762.2131	813019.6508	1030055	La morada	896031.4056	815575.3783
202880	La Girona	883648.7697	812905.4302	1030057	Las Margaritas	896097.0718	815450.3946
202880	La Girona	883533.6049	812794.0419	1030057	Las Margaritas	896061.9299	815516.8547
202880	La Girona	883284.6606	812537.6891	1030057	Las Margaritas	896027.1979	815568.1161
202880	La Girona	883228.1025	812478.8206	1030057	Las Margaritas	896071.3839	815436.8986
202880	La Girona	883300.902	812344.3252	1030057	Las Margaritas	895999.287	815364.7953
202880	La Girona	883369.3698	812214.5953	1030057	Las Margaritas	895887.1099	815316.726
202880	La Girona	883424.5245	812107.9809	1030057	Las Margaritas	895734.0752	815420.1955
202880	La Girona	883450.8862	812045.0054	1030057	Las Margaritas	895849.9081	815486.2295
202880	La Girona	883487.453	812047.0104	1030057	Las Margaritas	895955.0239	815546.064
202880	La Girona	883644.9093	812001.3324	1030057	Las Margaritas	896031.4056	815575.3783
202880	La Girona	883687.6517	812008.9657				

*"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Neiva (Huila), y se adoptan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 468"*

**ANEXO 2**

**SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS VIABILIZADAS EN SUSTRACCIÓN**



477

